



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Poder Judicial
de Entre Ríos

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en adelante "EL COMITÉ", representado en este acto por su Presidente, Juan Manuel IRRAZÁBAL, D.N.I. 13.897.520, con domicilio en la calle Paraná 341, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en adelante el "STJER", representado en este acto por su Presidente Germán Reynaldo Francisco Carlomagno, D.N.I. 8.119.102, con domicilio en la calle Narciso Laprida 255, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y ambas, en adelante, "LAS PARTES", deciden celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre "LAS PARTES" y la asistencia en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y prevenir la tortura de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (OPCAT).

SEGUNDA: En el marco de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo y supervisión, investigación, capacitación y asistencia técnica.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de las partes, y de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos,



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Poder Judicial
de Entre Ríos

informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de las partes.

CUARTA: En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, las Partes lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Convenios Específicos en los que se detallen los compromisos de cada una de las Partes respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.

QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de colaboración, "LAS PARTES" designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. "EL COMITÉ" designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. El "STJER" designa a estos fines a la Coordinadora Provincial de Coordinación y Control de Gestión de O.G.A.S., Dra. Nancy Guadalupe Bizai, o quien en el futuro la reemplace en el cargo.

SEXTA: "LAS PARTES" se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del presente convenio de conformidad con el artículo 47 y subsiguientes de la Ley N° 26.827, artículo 21 del OPCAT, y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA: El presente Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. "LAS PARTES" son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

NOVENA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Poder Judicial
de Entre Ríos

forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

DÉCIMA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", quienes se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del presente CONVENIO MARCO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad de Paraná, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.